



---

**INFORME CONSTANCIA DE RADICACION CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA - SOLIDARIA || ANDRES FELIPE OLAYA CORREA || RAD. 2022-00184 || CÓD. 11469**

---

Desde Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Fecha Mar 4/03/2025 14:01

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

420-88-994000000031-0.PDF; CONSTANCIA ENVIO DE POLIZA.pdf; CONSTANCIA ENVIO POR CORREO.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.docx; CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.pdf; LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE LESIONES - ANDRES FELIPE OLAYA.xlsx; RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS - 28022018.pdf;

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y tramite consecuente que el día de hoy, **4 de marzo de 2025**, se radicó en el Juzgado Decimo (10°) Administrativo del Circuito de Cali, contestación demanda y llamamiento en garantía en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Adjunto, escrito, constancia de radicación, calificación y liquidación objetiva.

**CALIFICACION:** La contingencia se califica como **REMOTA** toda vez que el contrato de seguros no presta cobertura temporal, y la responsabilidad dependerá del debate probatorio.

La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 420-88-994000000031 cuyo tomador es el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. no ofrece cobertura temporal de acuerdo a la fecha de reclamación al asegurado. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es claims made, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad y que sean reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza. La vigencia pactada fue del 31 de diciembre de 2019 hasta el 16 de agosto de 2020. Si bien es cierto, los hechos ocurrieron dentro del período de vigencia pactado en la póliza (enero de 2020), el reclamo al asegurado se materializó con la solicitud de audiencia de conciliación radicada el 29 de marzo de 2022 según constancia de no acuerdo de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos, por lo tanto, la reclamación al asegurado, se realizó por fuera de la vigencia de la póliza, dejando por fuera la cobertura y el cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para que opere este tipo de póliza.

Frente a la responsabilidad del asegurado deberá decirse que el mismo dependerá del debate probatorio. Lo anterior, toda vez que, si bien en la literatura médica se establece que las patologías que requieran del drenaje de abscesos psoas deben realizarse en el menor tiempo posible, esto es antes de 24h con el fin de evitar un daño neurológico irremediable y de acuerdo con lo señalado en la historia clínica, esta intervención se le realizó al demandante pasados 11 días, es decir el 22 de enero de 2020 en principio existe una responsabilidad del asegurado. Sin embargo, en la historia clínica se comentaron varias inconsistencias, primero que la evolución del paciente no era favorable para

realizarse el procedimiento, luego se solicita con urgencia el drenaje porque el paciente presenta peligro de muerte, luego se descarta el procedimiento, es decir no hay certeza de los motivos por los cuales no se realizó a tiempo la intervención quirúrgica, máxime cuando en la contestación del Hospital se indicó que fue por disponibilidad del quirófano no se realizó la operación. Siendo así, dependerán de las pruebas que se practiquen durante el debate probatorio acreditar si efectivamente la demora en la realización de la intervención obedeció a meros tramites administrativo o por las condiciones de salud del paciente. No obstante, para la compañía la probabilidad de condena es baja en tanto no se cumplieron los requisitos de los cuales pende el contrato de seguros vinculado al proceso. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA:** Por el valor total de **\$795.289.800**, al cual se llegó de la siguiente manera:

**Lucro cesante: \$314.255.334**

Lucro cesante Consolidado: \$89.384.747

Lucro cesante futuro: \$224.870.587

Se reconoce toda vez que si bien es cierto no se aportó un documento que acreditase que se encontraba laborando, en el RUAF registra afiliado como contributivo como cotizante, por lo que se puede presumir que percibe ingresos económicos.

**Daño Moral: 300SMLMV** es decir \$427.050.000 con SMLMV del año 2025.

Se reconoce este rubro con el máximo porcentaje de lesión otorgado por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto del 2014. rad. no. 66001-23-31-000-2001-00731-01 /26251, toda vez que el diagnostico final del paciente es mielopatía isquémica cervical con tetraparesia desde 2020 usuario de cánula de traqueostomía disfuncional con broncoscopia por neumología que reporta granuloma supraestomal, teniendo en cuenta el daño neurológico que presenta se clasifica en superior al 50%.

La suma de \$427.050.000. se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesiones personales con porcentaje superior al 50%, el cual asciende a 100 SMLMV para la víctima directa y aquellos en el primer grado de consanguinidad (2 demandantes –víctima directa, madre) equivalentes a 200 SMLMV = \$284.700.000 (año 2025) y 50 SMLMV para el segundo grado de consanguinidad (2 demandantes – 2 hermanos) equivalentes a 100SMLMV = \$142.350.000 (año 2025)

**Daño a la salud: 100 SMLMV** es decir **\$142.350.000** con SMLMV del año 2025. En el dossier si bien no existe ningún dictamen pericial que determine porcentaje de PCI, como tampoco dictamen de Medicina Legal que establezca secuelas permanentes o transitorias del señor **Andrés Felipe Olaya Correa**, sin embargo, de acuerdo con el diagnóstico médico padece de una mielopatía isquémica cervical con tetraparesia desde 2020 usuario de cánula de traqueostomía disfuncional con broncoscopia por neumología que reporta granuloma supraestomal, teniendo en cuenta el daño neurológico que presenta se clasifica en superior al 50%. correspondiente a 100 SMLMV para la víctima directa equivalentes a \$142.350.000

**Deducible:** Se pactó un deducible del 10% del valor de la pérdida min \$15.000.000, por lo que se aplican 10% por ser mayor.

Del total \$883.655.334 – 10% (\$ 88.365.533) = **\$795.289.800**

Cordialmente,



**Kennie Lorena García Madrid**  
*Abogada Senior II*

Email: [kgarcia@gha.com.co](mailto:kgarcia@gha.com.co) | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
 Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.